

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 029 - 2022**  
De 17 de Mayo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, ESPECÍFICAMENTE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ZARATÍ, PROVINCIA DE COCLÉ”**, promovido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

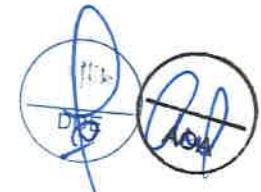
Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone lleva a cabo el desarrollo y ejecución del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, ESPECÍFICAMENTE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ZARATÍ, PROVINCIA DE COCLÉ”**;

Que en virtud de lo anterior, el día 24 de diciembre de 2021, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, ESPECÍFICAMENTE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ZARATÍ, PROVINCIA DE COCLÉ”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA, DIOMEDES VARGAS y JOSÉ BRAVO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98, IAR-050-98 e IRC-070-08**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la sustitución del puente vehicular y peatonal existente, el cual es de una sola vía, por la construcción de un puente vehicular de 45 metros de longitud de doble vía el cual contará con todas las infraestructuras necesarias para su debido funcionamiento y durabilidad. Además de barandales para tránsito de hormigón tipo New Jersey de 0.80 m de altura y barandales peatonales de tubo de acero galvanizado de 2.5 pulgadas de diámetro y 1.10 m de altura. Como sitio de botadero se utilizará un globo de 3,000 m<sup>2</sup> dentro de la Finca No. 13816;

El proyecto se desarrollará en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas **UTM**, con Datum de referencia **WGS 84**:

PUENTE VEHICULAR		
Área: 675 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	570516	942893
2	570504	942892
3	570512	942829



4	570500	942828
<b>SITIO DE BOTADERO</b>		
Área: 3,000 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	571780	941667
2	571850	941653
3	571780	941704
4	571855	941696

Que mediante **PROVEIDO DEIA 126-2712-2021**, de 27 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, ESPECÍFICAMENTE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ZARATÍ, PROVINCIA DE COCLÉ”** (fs. 47-48);

Que se remitió el referido EsIA, como parte del proceso de evaluación, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (**DRCL**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), y la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0849-2912-2021**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), y a la Alcaldía Municipal de Penonomé, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0260-2912-2021** (fs. 49-61);

Que mediante nota **DIPA-272-2021**, recibida el 30 de diciembre de 2021, **DIPA** solicita que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo beneficio, sea mejorado toda vez que el flujo de fondos debe ser construido en un horizonte de tiempo mayor a 7 años, los impactos positivos y negativos con importancia mayor o igual a 15, deben ser valorados monetariamente y el promotor deberá elaborar una matriz o flujo de fondos que incluya los ingresos esperados, costos de inversión, costos operativos, costos de mantenimiento y costos de la gestión ambiental (fs. 62-63);

Que mediante nota **SAM-789-2021**, recibida el 30 de diciembre de 2021, **MOP** refiere no tener objeción, ni comentarios al respecto (fs. 64-65);

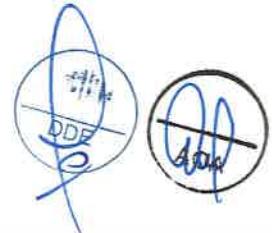
Que mediante nota **2393-UAS-SDGSA**, recibida el 3 de enero de 2022, **MINSA** remite el informe de revisión al EsIA, en el cual enlista una serie de normas aplicables al proyecto, concluyendo que si de ejecutarse de forma cónsona a dicho marco legal, no tienen objeción al mismo (fs. 66-70);

Que mediante nota No. **197-DEPROCA-2021**, recibida el 4 de enero de 2022, **IDAAN** indica: “*No se tienen observaciones, ni comentarios al respecto.*” (fs. 71-72);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 009-2022**, recibida el 4 de enero de 2022, **MiCultura**, sobre el particular, señala que el EsIA carece de información relevante para su evaluación, por lo cual solicitan información de las tablas de coordenadas UTM de la Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-1A-029.2022

Fecha: 11/05/2022



prospección arqueológica, además del mapa a escala y la entrega del respectivo informe arqueológico firmado por profesional idóneo responsable (fs. 73-74);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0004-2022**, recibido el 5 de enero de 2022, **DSH** remite el informe técnico No. DSH-001-2022, en el cual indican que para el desarrollo del proyecto, el promotor debe cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de junio de 1973, la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, así como la disposición expresada en el Estudio Hidrológico, referente a la distancia del nivel de aguas máxima (fs. 75-79);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0008-2021**, recibido el 6 de enero de 2022, **DIAM** remite verificación de datos geodésicos, indicando que con la información proporcionada se identificó el tramo correspondiente a rehabilitar, el cual cuenta con una longitud de 76.166473 m, dos superficies, una destinada a ser el área de patio y taller ( $5038\text{ m}^2$ ) y la otra a ser utilizada como sitio de botadero ( $1,974.5\text{ m}^2$ ). El alcance del proyecto se sitúa sobre el corregimiento de Penonomé (Cabeccera), distrito de Penonomé, provincia de Coclé (fs. 80-81);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-007-2022**, recibido el 7 de enero de 2022, **DIFOR** remite comentarios técnicos desde el abordaje analítico del documento de marras, indicando que el inventario contempla la afectación total de ocho (8) individuos, con una amplia distribución en el territorio nacional, aclarando que la mayor afectación se dará sobre gramínea (fs. 82-84);

Que mediante **MEMORANDO -DEIA-0029-1401-2022** del 14 de enero de 2022, se solicita a **DIAM** la verificación de las coordenadas: 570500 m E; 942828 m N, correspondiente al punto 4 del tramo a rehabilitar del estudio en evaluación (fj. 97);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0086-2022**, recibido el 24 de enero de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Tramo a rehabilitar - Superficie:  $764\text{ m}^2$ ...” (fs. 98-99);

Que **MIVIOT** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remitieron sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0260-2912-2021** y **MEMORANDO-DEEIA-0849-2912-2021**, mientras que **SINAPROC** y la Alcaldía Municipal de Penonomé, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0260-2912-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0011-1901-2022** del 19 de enero de 2022, debidamente notificada el 9 de febrero de 2022, se solicita al Ministerio de Obras Públicas, la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 100-106);

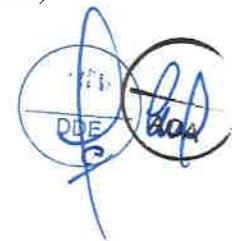
Que mediante nota **SG-SAM-174-2022**, recibida el día 2 de marzo de 2021, el promotor del proyecto entrega respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 107-231);

Que se envió la información aportada como respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (**DRCC**), y a **DIPA**, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0115-0303-2022**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Ambiente

Resolución No DEIA-1A-029.2022

Fecha: 13/05/2022

Página 3 de 11



**MiCultura, MINSA, MOP**, a la Alcaldía Municipal de Penonomé y al **MIVIOT** mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0035-0303-2022 (fs. 232-238);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0152-2022**, recibido el 8 de marzo de 2022, **DAPB** remite sus comentarios referentes al EsIA, en donde indica: “*El área de impacto del proyecto, es un área con impactos ya existentes, dentro del estudio se presentó el respectivo plan de manejo ambiental de tal manera que cuando finalice el proyecto, las condiciones del sitio sean mejores ambientalmente en comparación con las actuales... El área de impacto directo contiene una reducida cobertura vegetal, sin embargo la ejecución del Plan de Rescate de Fauna y Flora, es una medida obligatoria e impostergable, deberá ser ejecutada con rigurosidad, y bajo la supervisión de la respectiva Dirección Regional...*” (fs. 239-241);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0118-0403-2022** del 4 de marzo de 2022, se remite la repuesta emitida a la primera información aclaratoria a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) (fj. 242);

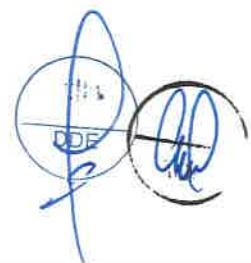
Que mediante nota No. **14.1204-035-2022**, recibida el 10 de marzo de 2022, **MIVIOT** remite comentarios a la primera información aclaratoria, en donde indica que “*El promotor cumple con lo requerido...*” (fs. 243-244);

Que mediante la nota **DIPA-060-2022**, recibida el 11 de marzo de 2022, **DIPA** remite sus comentarios a la primera información aclaratoria del EsIA, señalando: “*...Hemos observado que, han sido atendidas de manera incompleta, las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental... Por ese motivo, no es razonable asumir que dichas medidas internalizan los costos sociales y ambientales del proyecto. Deben ser valorados e incorporados al Flujo de Fondos del proyecto (en una perspectiva temporal)... Mejora de la forma de vida de la población que utilizará el puente vehicular nuevo, Optimización visual del paisaje, Modificación del patrón de drenaje natural...*” (fs. 246-247);

Que mediante nota **DRCC-308-2022**, recibida el 14 de marzo de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite su informe técnico de evaluación de la información complementaria, en donde detalla: “*... En base a la observación N°3 del Informe Técnico de Inspección DRCC-II0-003-2022, el sitio de botadero propuesto colinda con una quebrada y un drenaje natural. El promotor No indicó a cuantos metros iniciaran los trabajos en el sitio de botadero propuesto ni presentó las medidas de mitigación para la protección de la misma. Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos; más no así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados, por lo que se solicita una segunda nota aclaratoria...*” (fs. 250-251);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0360-2022**, recibido el 16 de marzo de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas proporcionadas en respuesta a la primera información aclaratoria en donde indicando que “*... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono Área de puente Superficie: 764 m<sup>2</sup> Sitios de Botadero 5134 m<sup>2</sup>... Provincia Coclé Distrito: Penonomé, Corregimiento: Penonomé...Fuera del SINAP...*” (fs. 254-255);

Que **MiCultura, MINSA** y la Alcaldía Municipal de Penonomé, remitieron sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0035-0303-2022**, mientras que **MOP** no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0035-0303-2022**, por lo que se le



aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0049-1803-2022** del 18 de marzo de 2022, debidamente notificada el 24 de marzo de 2022, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 256-260);

Que mediante nota **SG-SAM-275-22**, recibida el 31 de marzo de 2022, el promotor del proyecto entrega evidencia de las publicaciones realizadas los días 28 y 29 de marzo de 2022, en el periódico El Siglo, específicamente en la sección de “Los clasificados”. De igual forma, entregan el documento con sello de fijado (24 de febrero de 2022) y desfijado (11 de marzo de 2022) por el Municipio de Penonomé. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 261-264);

Que mediante nota **SG-SAM-302-2022**, recibida el 13 de abril de 2022, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), entrega respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 265-290);

Que en virtud de lo antes expuesto, DEIA remitió a través del **MEMORANDO-DEEIA-0226-1804-2022**, la respuesta de la segunda información aclaratoria para consideración de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (**DRCC**), **DIAM** y a **DIPA**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del **MINSA**, **MOP**, y la Alcaldía Municipal de Penonomé, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0061-1804-2022** (fs. 291-296);

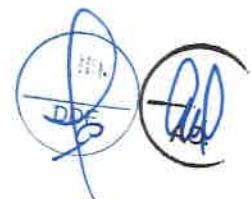
Que mediante nota **DIPA-093-2022**, recibida el 21 de abril de 2022, **DIPA**, señala la aceptación de los indicadores de viabilidad socioeconómico y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) del EsIA denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, ESPECÍFICAMENTE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ZARATÍ, PROVINCIA DE COCLÉ”** (fs. 297-299);

Que mediante nota **2273-UAS-SDGSA**, recibida el 25 de abril de 2022, **MINSA** indica que revisado el EsIA, el mismo cumple con las normas relativas a dicha Entidad, por lo que concluyen no tener objeción a la ejecución del proyecto (fs. 300-302);

Que mediante nota **SAPROC-059-2022**, recibida el 25 de abril de 2022, **MOP** señala no tener objeción al desarrollo del proyecto (fj. 303);

Que mediante nota **DRCC-521-2022**; recibida el 26 de abril de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé remite el informe técnico de evaluación de información complementaria No. 053-2022, en el cual indica que revisada la documentación entregada por el promotor del proyecto, el documento técnico cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos (fs. 304-305);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0518-2022**, recibido el 27 de abril de 2022, **DIAM** indica que con los datos proporcionados se logró georreferenciar una superficie de 2,927.5 m<sup>2</sup>, para la zona de “sitio de botadero” y una superficie de 764 m<sup>2</sup>, identificada como “área de puente”, ambos puntos se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 306-307);



Que la Alcaldía Municipal de Penonomé, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0061-1804-2022**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, ESPECÍFICAMENTE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ZARATÍ, PROVINCIA DE COCLÉ”**, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del veintiocho (28) de abril de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 308-326);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

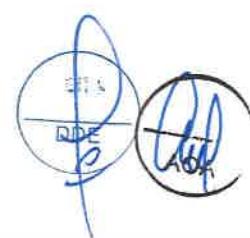
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, ESPECÍFICAMENTE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ZARATÍ, PROVINCIA DE COCLÉ”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

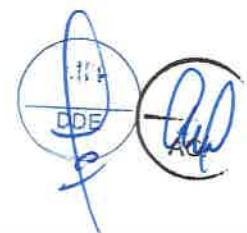
**Artículo 3. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:



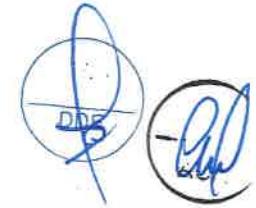
- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate, además de lo siguiente:
  - ba. Cumplir con el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural)”.
  - bb. Incluir charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
- c. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- d. Contar, previo inicio de obras con los permisos de obra en cauce, aprobados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir la resolución de aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Contar, previo inicio de obra con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- f. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- g. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos hídricos identificado en el EsIA y en la respuesta de la primera y segunda información aclaratoria.
- h. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- i. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-1A-029-2022  
 Fecha: 17/05/2022  
 Página 7 de 11



Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, el cual deberá ser ejecutado antes, durante y luego de las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.

- j. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, establezca el monto a cancelar. Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003 “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- k. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- l. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
- m. Realizar monitoreo de calidad de agua y caracterización de fauna acuática en las fuentes hídricas a intervenir con el proyecto, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de



construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- r. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99 “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- t. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- v. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021 “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*.”
- w. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- x. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, ESPECÍFICAMENTE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ZARATÍ, PROVINCIA DE COCLÉ**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

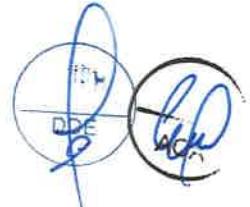
**Artículo 6. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DE/H-1A-025-2022

Fecha: 17/05/2022

Página 9 de 11



y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



MILCIADES CONCEPCION  
Ministro de Ambiente.



DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, ESPECÍFICAMENTE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ZARATÍ, PROVINCIA DE COCLÉ”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano: ÁREA DEL PUENTE: 675 M<sup>2</sup>  
ÁREA DE BOTADERO: 3,000 M<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-029 DE 17 DE  
Mayo DE 2022.

Recibido por:

Ariel Balderas OtaNombre y apellidos  
(en letra de molde)Ariel Balderas

Firma

Cédula

7-700-19117-5-2022

Fecha

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-IA-029-2022Fecha: 19/05/2022

Página 11 de 11

